

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el ramatante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Seguridad.

Circular.

Los datos referentes á criminalidad que se reciben en este Centro directivo acusan por modo cierto que los atentados contra las personas, constitutivos de delitos ó faltas, vienen en constante aumento y hacen sentir la necesidad de su pronto remedio.

Aparte de otras causas morales que los engendran, son en muchos casos provocados por la embriaguez y el uso indebido de armas prohibidas, que, produciendo la excitación y arrebató consiguientes, proporcionan lamentable facilidad, para satisfacer odiosos rencores y dirimir por la violencia cuestiones pequeñas.

Ordenanza de los Municipios y bandos de buen gobierno dictados por las Autoridades locales, han tratado en todo tiempo de corregir los efectos del vicio degradante de la embriaguez y del abuso en la expendición de las bebidas.

El art. 539 del Código penal castiga hoy con la multa de 5 á 25 pesetas, á los que en aquel estado ocasionaren perturbación y escándalo, pero esta penalidad es deficiente, no tanto por su poca entidad, como por no ser aplicable á todos los casos que merecen correctivo, si se han de realizar los altos fines que persigue la acción tutelar de los poderes sociales.

Las Autoridades gubernativas deben llenar este vacío, y pueden lograrlo aplicando con celoso rigor las disposiciones generales existentes y las especiales que adopten, facultados por el artículo 22 de la ley Provincial.

Con el mismo interés debe atenderse á corregir la funesta costumbre, tan generalizada en algunas provincias del Reino, de usar toda clase de armas, hasta en los actos más íntimos de la vida social y de familia.

Muchos han sido los preceptos legales dictados en diferentes épocas para extirparla, ó limitarla al menos, y evitar en lo posible sus inmediatas consecuencias.

La ley 19, tit. 19, libro 12 de la Novísima Recopilación, revalidó las demás de dicho título, determinó las armas cuyo uso prohibía, é impuso penas severas á sus infractores.

El reglamento de Policía para Madrid y las provincias de 24 de Febrero de 1824, y diferentes Reales órdenes dictadas hasta 1862, suplieron las omisiones que se notaban en las que les habían precedido, y las pusieron en armonía con las modernas instituciones.

Derogadas en su mayor parte por el artículo 591 del Código penal vigente y por el Real decreto de 10 de Agosto de 1876, sirven, sin embargo, de precedente luminoso para fijar su sentido legal.

Si las Autoridades y sus agentes procuran hacer cumplir con voluntad resuelta sus disposiciones, podrá amonarse en gran manera el número de personas que usen armas prohibidas; impedirse que las tengan los procesados y gentes de mala conducta; los menores de quince años y los de veinte sin las debidas garantías, y dificultarse el que por disputas triviales traspase el agresor su propio deseo y llegue á la lesión y al homicidio.

Las leyes deben seguir el movimiento progresivo de las ideas y de las costumbres; pero aun cuando provean á las necesidades de los tiempos, se las convierte en letra muerta cuando los encargados de hacerlas respetar y cumplir descuidan su aplicación.

He de llamar, por lo tanto, la ilustrada atención de V. S., encareciéndole excite el celo de los dependientes de su Autoridad, á fin de que observen y hagan cumplir las siguientes prevenções:

- 1.º No se permitirá que después de las horas señaladas estén abiertas las tabernas, casas de bebidas y demás establecimientos análogos, ni que sus dueños toleren que en aquellos permanezcan las personas embriagadas.
- 2.º Los que en tal estado cometan actos punibles, serán castigados con arreglo á la ley.
- 3.º Se recogerán las armas, de cualquier clase que sean, á los que las usen sin la competente licencia.

4.º Los infractores serán puestos, según los casos, á disposición del Gobernador, del Alcalde ó del Juez instructor.

Ruego á V. S. se sirva manifestarme haberse enterado del contenido de esta circular, y darme cuenta, así de las disposiciones que adopte, como del celo con que le secunden los funcionarios encargados de su ejecución.

Dios guarde. V. S. muchos años.
Madrid 8 de Marzo de 1887.—El Director general, C. I. de Aldecoa.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Tercera seccion.

Número 395.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE MURCIA.

Ejercicio del presupuesto de 1885 á 1886.—Período ordinario desde 1.º de Julio de 1885 á 30 de Junio de 1886.

Extracto de la cuenta correspondiente al citado año, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el período de esta cuenta y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

| CARGO | PESETAS. | | TOTAL. |
|---|----------------|---------------|----------------|
| | Personal. | Material. | |
| Existencia del año anterior. | | | 131 75 |
| Cobrado en el período de esta cuenta. | | | |
| Idem por limosnas. | | | 221 86 |
| Idem por ingresos eventuales. | | | |
| Idem por resultados de presupuestos anteriores. | | | 3908 61 |
| Idem por fondos provinciales. | | | |
| Total cargo. | | | 4262 22 |
| DATA. | | | |
| Satisfecho por personal. | 3895 76 | | 3895 76 |
| Idem por material. | | 288 62 | 288 62 |
| Idem por resultados. | | | |
| Total data. | 3895 76 | 288 62 | 4184 38 |

RESUMEN.

| | |
|---|---------|
| Importa el cargo. | 4262 22 |
| Id. la data. | 4184 38 |
| Existencia en caja para el período de ampliación. | 77 84 |

Murcia 30 de Junio de 1886.—El Administrador interino, José Sánchez Martínez.—V.º B.º: El Vicepresidente, Soler.

Número 395.

HIJUELA DE EXPOSITOS DE CARTAGENA

Ejercicio ampliado de 1885 á 1886.—Período ampliado de 1885 á 86.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado período, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta cuenta y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

| CARGO. | PESETAS. | | |
|--|-----------|----------------|----------------|
| | Personal. | Material. | Total. |
| Existencia del período anterior. | | 77 19 | 77 19 |
| Cobrado por fincas y rentas propias. | | | |
| Idem por ingresos eventuales. | | | |
| Idem por resultados de presupuestos anteriores. | | | |
| Idem por reintegros. | | | |
| Idem por fondos provinciales. | | 2000 | 2000 |
| Total cargo. | | 2077 19 | 2077 19 |
| DATA. | | | |
| Por gastos de víveres, utensilios y combustibles. | | | |
| Por gastos de botica. | | | |
| Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina. | | | |
| Por sueldos de facultativos. | | | |
| Por idem de enfermeros y sirvientes. | | 1048 88 | 1048 88 |
| Por idem de empleados. | | | |
| Por sueldos y gastos de cátedra ú objetos de educacion. | | | |
| Por gastos reproductivos. | | | |
| Por cargas del Establecimiento. | | | |
| Por gastos de culto y clero. | | | |
| Por idem generales. | | | |
| Por resultados de presupuestos anteriores. | | 1012 22 | 1012 22 |
| Por reintegro. | | | |
| Total data. | | 2061 10 | 2061 10 |

RESÚMEN.

| | |
|---|---------|
| Importa el cargo. | 2077 19 |
| Idem la data. { Personal. | 2061 10 |
| { Material. | |
| Existencia en Caja para el período siguiente. | 16 09 |

De forma que importando el cargo 2077 pesetas 19 céntimos y la data 2061 pesetas 10 céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de 16 pesetas 09 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Cartagena 31 de de 18 .—La Presidenta, Carolina Muñoz de Jiménez.

Número 395.
**ESCUELA NORMAL SUPERIOR
DE MAESTROS DE MURCIA**
Ejercicio ampliado de 1885 á 1886.
Cuenta general.
Extracto de la cuenta de los fondos de este Establecimiento, correspondiente á los seis meses que comprende la cuenta de ampliación al presupuesto del año económico 1885-86.
Pts. Cts.
CARGO
Existencia de 30 de Junio último. 126 32

| | |
|--|------------|
| Ingresado de fondos provinciales | 533 68 |
| Total. | 660 |
| DATA | |
| Satisfecho á personal. | |
| Idem á material. | |
| Total. | |
| Existencia para ingresar en el presupuesto corriente. 660 | |
| Murcia 31 de Diciembre de 1886.— La Directora, Florentina Albaladejo Jiménez. | |

Número 395.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE MURCIA

Extracto de la cuenta adicional de los fondos de este Establecimiento, correspondiente al período de ampliación del año económico de 1885 á 86.

Pts. Cts.

| | |
|--|----------------|
| CARGO | |
| Existencia de 30 de Junio último. | 1146 98 |
| Reintegros. | |
| Ingresado por este concepto. | 9 75 |
| Movimiento de fondos. | |
| Recibido de fondos provinciales | 996 75 |
| Total. | 2153 48 |
| DATA | |
| Satisfecho á personal. | 1042 73 |
| Idem á material. | 305 75 |
| Total. | 1348 48 |
| Existencia para el ejercicio siguiente del año económico actual de 1886 á 1887 | 805 |
| Murcia 6 de Enero de 1887.—El Director, Fernando Morote. | |

Quinta sección.

Número 452.
**DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE**

Aleances y reintegros.
Edicto.

En el expediente que se sigue en esta Delegación contra D. Martín José Jiménez, Administrador que fué de la fábrica de sal de Pinilla de esta provincia, y hoy contra sus herederos don Francisco de Paula Ortega, D. José Manuel Gómez Ortega, D.ª Julia Ortega y D.ª Blasa Fernández de Alarcón, en concepto ésta de curadora de don Juan José Ortega, y por consecuencia de un escrito de 24 de Octubre de 1880, elevaron al Tribunal de Cuentas del Reino, contra la providencia dictada en 13 de Julio de 1868; y desconociendo esta Delegación el paradero de dichos interesados, ha acordado con esta fecha, de conformidad á lo dispuesto en el art. 116 del Reglamento orgánico del citado alto tribunal, hacer saber á dichos herederos, que de no comparecer en esta Delegación en el plazo de doce días, á contar del en que aparezca inserto el presente edicto en la «Gaceta de Madrid», por sí ó por personas legalmente autorizadas para hacerles en debida forma la notificación de una providencia del citado elevado tribunal y otras resoluciones adoptadas; en su vista, les parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose el expediente en su rebeldía, conforme á lo dispuesto en el artículo 117 del precitado reglamento.
Albacete 9 de Marzo de 1887.—Juan Bol.

Sexta sección.

Número 428.
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA**

Extracto de los acuerdos tomados más importantes de las sesiones del mes de Diciembre de 1886.

Sesión ordinaria del día 5 de Diciembre de 1886.

Se acredita por medio de diligencia no haber tenido efecto la ordinaria de este día por falta de asistencia de señores Concejales.

Extraordinaria del día 6.

Presidencia del primer teniente y Alcalde accidental Don Salvador García Palazón.

Se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Por el señor Presidente se dió cuenta á la Corporación por lectura íntegra del expediente instruido con motivo de la fuga del mozo Francisco Toral Ruiz, hijo de José y Eugenia, número 20 del alistamiento del segundo reemplazo de 1885, que citado en forma legal, no compareció ni por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados: vistos sus resultados y diligencias, la Corporación acuerda declarar prófugo para todos los efectos legales al mencionado mozo, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á la capital, mandando exhortos y la inserción de anuncios á los periódicos oficiales para su captura.

Fué nombrado por la corporación comisionado para la entrega en caja de los mozos del actual reemplazo en la zona de Cieza, á D. Francisco Antonio Pareja.

Ordinaria del día 12.

Presidencia del señor Alcalde don Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 11 del actual, en la que acuerda suspender en el cargo de concjales de este Ayuntamiento, á don Gregorio López Esteve, D. Juan Ruiz Ríos, D. Francisco Pérez Ríos, D. Simón Ríos Lozano, D. José Salar Torres y D. Tomás María Pérez; ordenando el Sr. Presidente que se les comuniquen por atento oficio, y nombrando en su lugar para sustituirles en los cargos, á los señores D. Pedro Pérez Ruiz, D. José Jesús López Cascales, don Salvador Cascales Palazón, don Francisco Belda Lozano, de Francisco, y D. Juan Diego Lozano y Lozano, que reunen las condiciones que la ley exige; los que estando presentes aceptan los cargos para que han sido nombrados, tomando posesión en el acto.

Se dió lectura del acta anterior, y por unanimidad fué aprobada.

Se acordó por la corporación declarar con mejor derecho al Ayuntamiento de Murcia para incluir en aquel alistamiento, al mozo Bartolomé Ruiz Pérez.

Se procedió á nombrar comisiones para los diferentes ramos que abraza este municipio de los señores que componen este Ayuntamiento.

También se acordó por la corporación proponer al Sr. Gobernador el aprovechamiento de los pinos quemados en los montes de esta villa.

Se acordó suprimir la plaza del oficial segundo de esta Secretaría y la del portero de la Administración de consumos, por la necesidad de hacer economías á los fondos de este municipio.

Ordinaria del día 19.

Presidencia del señor Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió lectura de una comunicación del Sr. Gobernador civil, por la que se nombra concejal interino de este Ayuntamiento á D. Antonio Robles Soler, para la vacante por cubrir; la corporación quedó enterada, y estando presente el citado señor, se le dió posesión de su cargo.

Se acordó nombrar una comisión para la rectificación y reedificación de la mojonera que parte término de esta villa con Abanilla.

Se acordó la rectificación del padrón de vecinos según ordenan los artículos 17 y 18 de la vigente ley municipal; nombrando para esta operación á los vecinos José María González y Antonio José Herrero Miralles.

Se dió cuenta á la corporación de varios contribuyentes comprendidos en el expediente de fallidos por territorial de varios ejercicios; el Ayuntamiento en su vista acuerda se examinen los documentos referentes al efecto y en vista de lo que resulte declarar la insolvencia si procede.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Se dió cuenta de la recaudación obtenida en los quince primeros días del mes de la fecha, por consumos y arbitrios municipales.

Se aprueban y acuerdan los pagos de varias cuentas de gastos, presentadas de sus correspondientes capítulos y artículos.

Ordinaria del día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó por la corporación se forme expediente para el nombramiento de la Junta pericial, y que se remita á la Administración de contribuciones y rentas para que nombre por su parte los individuos que le correspondan.

Se acordó declarar fallidas las partidas de varios contribuyentes en vista de los antecedentes que existen en esta Secretaría.

Se nombró una Comisión del seno de este Ayuntamiento, para que revise las cuentas de los recaudadores de los encabezamientos del extrarradio del segundo semestre de 1884 á 85 y del primero del 86 á 87; acordándose que se proceda por la vía ejecutiva y de apremio contra los deudores morosos.

Extraordinaria del día 31.

Presidencia del señor Alcalde Don Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Se presentó á la Corporación el padrón de vecinos rectificado, y fué aprobado por unanimidad.

Se aprobó la cuenta presentada por el agente de la capital.

Se aprobaron varias cuentas pre-

sentadas y se acordaron sus pagos de sus capítulos y artículos correspondientes.

Fortuna 4 de Marzo de 1887.— El Secretario, Francisco Martínez.— V.° B.° El Alcalde, Andrés Esteve.

Número 266.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LORQUÍ

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

| | Pesetas. | Cts. |
|---|----------|------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | 236 | 48 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 925 | |
| Cargo. | 1161 | 43 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. | 974 | 78 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. | 186 | 70 |

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

| | Pesetas. | Pesetas. | TOTAL Pesetas. |
|--|----------|----------|-------------------|
| Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas en este trimestre. | | | |
| Operaciones realizadas en este trimestre. | | | |
| INGRESOS. | | | |
| Productos ordinarios de Propios y comunes. | | | |
| Idem de Montes. | | | |
| Idem de impuestos especiales establecidos. | | | |
| Idem de Beneficencia Municipal. | | | |
| Idem de Instrucción pública. | | | |
| Idem de Corrección pública. | | | |
| Idem de extraordinarios y eventuales. | | | |
| Idem de ampliación. | 1702 | 03 | 1702 03 |
| Idem de resultados de años anteriores por adición. | 65 | 62 | 65 62 |
| Idem de recursos para cubrir el déficit. | 1150 | 15 | 2075 15 |
| Idem reintegros. | | | |
| Total cargo. | 2917 | 80 | 3842 80 |
| GASTOS. | | | |
| Capítulo 1.° Gastos obligatorios del Ayuntamiento. | 354 | 38 | 354 38 |
| Idem 2.° Idem de policía de seguridad. | | 2 50 | 2 50 |
| Idem 3.° Idem de policía urbana y rural. | | | |
| Idem 4.° Idem de instrucción pública. | | | |
| Idem 5.° Idem de beneficencia. | | | |
| Idem 6.° Idem de obras públicas. | | | |
| Idem 7.° Idem de corrección pública. | | 58 28 | 58 28 |
| Idem 8.° Idem de montes. | 750 | | 1500 |
| Idem 9.° Idem de cargas. | | | |
| Idem 10. Idem voluntarios de nueva construcción. | | | |
| Idem 11. Idem imprevistos. | | | |
| Idem 12. Idem ampliación. | 1576 | 94 | 1740 94 |
| Idem 13. Idem resultados de presupuestos anteriores por adición. | | | |
| Idem 14. Idem devoluciones. | | | |
| Total data. | 2681 | 32 | 3656 10 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Lorquí á 31 de Diciembre de 1886.—El Depositario, Juan Bermejo.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Lorquí á 1.° de Enero de 1887.—El Secretario Contador, Jesus López y Marín.—V.° B.° El Alcalde, Gil.

Número 440.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el finado mes de Febrero.

Sesión del día 7.

Se adjudicaron á D. Francisco Martínez Rosique, vecino de Cartagena, las maderas que sirvieron de Larareto en la pasada epidemia colérica, como autor de la proposición más ventajosa.

Le fué admitida á D. Martín Miró, la renuncia del cargo de Farmacéutico del Hospital municipal, nombrando en su lugar con el caracter de interino á D. Aurelio de Páz.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el finado mes de Enero.

Asimismo le fué prestada su aprobación, al proyecto de distribución de fondos para el mes actual.

Se procedió al nombramiento de médicos y talladores, para las operaciones del reemplazo actual.

Se acordó cese desde este día el guarda que existe con destino á la custodia de las barracas de los Lazaretos.

Examinados los partes diarios de la recaudación obtenida por el impuesto de consumos, desde el día 29 del finado Enero, al 4 actual inclusive, se acordó que la cantidad á que los mismos ascienden, ingresen en caja municipal.

La Corporación quedó enterada del resumen general de la recaudación habida en el precitado mes de Enero, por el expresado impuesto.

Visto el resumen general de los enterramientos habidos en el Cementerio de Ntra. Sra. del Rosario en el expresado mes de Enero, se acordó que la cantidad á que el mismo asciende, ingrese en caja municipal.

Fueron aprobadas varias cuentas de diferentes servicios de este municipio.

Sesión del día 14.

Se acordó el exacto cumplimiento de lo prevenido en la circular del señor Jefe de los trabajos estadísticos de la provincia, referente á las entidades de población que resulten desde el primero al veinte de Marzo próximo, en este término municipal.

Se solicitaron permisos para obras particulares.

Fué aprobado el presupuesto adicional al ordinario de Beneficencia con destino al Hospital municipal correspondiente al actual ejercicio, acordándose su exposición al público.

De la propia forma acordaron nombrar talladores y facultativos para las revisiones de reemplazos anteriores al actual.

Examinados los partes diarios de la recaudación obtenida por el impuesto de Consumos desde el día 5 al 11 actual inclusive, se acordó que la cantidad á que los mismos ascienden ingresen en caja municipal.

Fueron aprobadas varias cuentas de diferentes servicios de esta municipalidad.

Sesión del día 21.

En vista de la relación presentada por la Comisión de ornato, referente á las faltas observadas en la rotulación de calles y plazas como asimismo de la numeración de casas y edificios, se acordó proceder desde luego á lo ordenado por la superioridad en tan preferente servicio.

No habiéndose presentado reclamación alguna á las listas electorales para cargos de Ayuntamiento, se acordó se dé cumplimiento á lo preceptuado en el art. 30 de la ley.

También se acordó que por la Secretaría se proceda á la relación de los contribuyentes que con el Ayuntamiento han de acordar los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el próximo año económico.

De la propia forma se acordó que por las Comisiones respectivas se proceda á la formación de los oportunos pliegos de condiciones que han de regular las subastas de arbitrios, y que registrarán en el próximo año económico.

También se acordó que por el negociado respectivo se proceda á la confección del padrón de cédulas personales para el propio ejercicio.

Presentado el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del actual año económico, le fué prestada su aprobación; acordándose se exponga al público por término de 15 días para las reclamaciones á que dieren lugar.

Examinados los partes diarios de la recaudación obtenida por el impuesto de consumos desde el día 12 al 18 actual inclusive, se acordó que la cantidad á que los mismos ascienden ingrese en Caja municipal.

Fueron aprobadas varias cuentas de diferentes servicios.

Sesión del día 28.

Fueron aprobados los pliegos de condiciones para las subastas de arbitrios correspondientes al próximo año económico, acordándose se anuncien aquellas para el día 6 del venidero mes de Abril.

Verificado el sorteo para la designación de los contribuyentes que con el Ayuntamiento han de acordar los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el próximo ejercicio, se acordó se anuncie al público á los efectos correspondientes.

De la propia forma acordaron la devolución á D. Francisco Martínez Rosique, de la cantidad que tiene depositada en caja municipal, para responder al cumplimiento de la subasta adjudicada á su favor, por haber llenado los requisitos prevenidos en el pliego de condiciones.

Se solicitaron permisos para obras particulares.

Examinados los partes diarios de la recaudación obtenida por el impuesto de consumos desde el día 19 al 25 actual inclusive, se acordó que la cantidad á que los mismos ascienden ingresen en caja municipal.

Fueron aprobadas varias cuentas de diferentes servicios de esta Municipal.

La Unión 2 de Marzo de 1887.—El Secretario, Ricardo Martínez.

Sesión del día 7 de Marzo.

Dada cuenta del precedente extracto en la celebrada dicho día, el Ayunta-

miento por unanimidad acordó prestarle su aprobación, remitiéndose al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley municipal, de que certifico.

La Unión 8 de Marzo de 1887.—Ricardo Martínez.—V. B.: El Alcalde, Moreno.

Octava seccion.

Número 454.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Manuel Romero Zírez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y escribanía del que autoriza, se siguen autos ejecutivos á instancia de don Alfonso Párraga contra don Antonio Sánchez Cerezo, en los que se sacan á subasta por término de ocho días, los bienes siguientes:

| | Pts. | Cts. |
|---|-------------|-----------|
| Una máquina de imprimir llamada la Indispensable ó Marinoni, en buen estado; por tres mil pesetas. | 3000 | » |
| Otra idem para idem, más pequeña, sistema Boston, á pedal, llamada la Oficial, en buen uso; en novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. | 937 | 50 |
| Una Guillotina para cortar papel, de cincuenta centímetros largo, con cuchilla de recambio; en quinientas sesenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos. | 562 | 75 |
| Dos comodines de doce cajas cada uno; en ciento cincuenta pesetas. | 150 | » |
| Cuatrocientos treinta y cinco kilos de diferentes tipos de letra; en seiscientos noventa y tres pesetas. | 693 | » |
| Total. | 5343 | 25 |

El acto tendrá lugar en este Juzgado, San Antonio veinte y dos, el día veinte y cuatro del actual á las diez de su mañana, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio anunciado, siendo preciso para hacerlo, consignar previamente á su apertura el diez por ciento de aquél. Los que deseen antecedentes, pueden tomarlos todos los días no festivos en la escribanía del actuario, de once de la mañana á una de la tarde.

Murcia cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Romero.—El actuario, José Franco.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—S. Gregorio el Grande y Santa Sancha.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de S. Pedro y Capuchinas.

Anuncios.

CALENDARIO CATOLICO DEL ANTIGUO REINO DE MURCIA como no sucede con los llamados zaragozanos.

Unico arreglado con el santoral y fiestas de este Obispado.—Se vende en la imprenta de «La Paz», Zoco, 5.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

| TRENES. | Salida de su procedencia. | Estación de Murcia | |
|-----------|---------------------------|--------------------|----------|
| | | Llegada | Salida |
| 34 correo | Madrid 7-45 n. | 10-03 m. | 10-13 m. |
| 38 id. | Cartagena 12-52 t. | 9-02 t. | 9-12 t. |
| 292 mixto | Madrid 11-15 m. | 6-00 m. | 6-23 m. |
| 31 id. | Cartagena 5-00 t. | 7-55 n. | 8-23 n. |
| 35 id. | Idem 7-40 m. | 10-55 m. | 10-18 n. |
| 36 id. | Alicante 3-10 t. | 6-44 t. | 6-50 t. |
| 121 id. | Idem 6-00 m. | 9-34 m. | 9-04 t. |
| 124 id. | " " " " | " " " | 10-40 m. |
| 122 id. | " " " " | " " " | 10-45 m. |
| 1 correo | Lorca 1-15 t. | 3-43 t. | 8-05 n. |
| 4 id. | Lorca " " | " " " | 10-53 n. |
| 3 mixto | Lorca " " | 7-00 m. | " " |
| 2 id. | Lorca " " | " " " | " " |

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS. INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia,

los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.